

6875 *ORDEN de 7 de marzo de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 302.635 promovido por Sindicato Provincial del Metal de Madrid contra resolución de este Ministerio de 23 de noviembre de 1968.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 302.635 interpuesto ante el Tribunal Supremo por Sindicato Provincial del Metal de Madrid contra resolución de este Ministerio de 23 de noviembre de 1968, se ha dictado con fecha 30 de noviembre de 1974 sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que se declara admisible, pero se desestima el recurso interpuesto por la representación legal y procesal del Sindicato Provincial del Metal de Madrid, impugnando directamente el Decreto número dos mil ochocientos ochenta de veintitrés de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, cuya disposición general confirmamos por estar ajustada a derecho; sin hacer especial condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de marzo de 1975.—P. D., el Subsecretario, Landelino Lavilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

6876 *ORDEN de 7 de marzo de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 302.620 promovido por don Peter J. Doll contra resolución de este Ministerio de 6 de abril de 1967.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 302.620 interpuesto ante el Tribunal Supremo por don Peter J. Doll contra resolución de este Ministerio de 6 de abril de 1967, se ha dictado con fecha 21 de noviembre de 1974 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Peter J. Doll contra la Administración General del Estado y «Laboratorios Hubber, S. A.», debemos declarar y declaramos; primero, no haber lugar a ninguna de las causas de inadmisibilidad planteadas por la Sociedad coadyuvante; segundo, la nulidad de la resolución que dictó el Jefe del Registro de la Propiedad Industrial, del Ministerio de Industria, el día seis de abril de mil novecientos sesenta y siete; tercero, el derecho del demandante a obtener la inscripción registral de la marca número doscientos ochenta y un mil seiscientos cuatro, "Digestovert"; todo ello sin hacer especial declaración en cuanto al pago de las costas procesales.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de marzo de 1975.—P. D., el Subsecretario, Landelino Lavilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

6877 *ORDEN de 7 de marzo de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 302.554, promovido por la Diputación Provincial de Barcelona, contra resolución de este Ministerio de 18 de junio de 1968.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 302.554, interpuesto ante el Tribunal Supremo por la Diputación Provincial de Barcelona contra resolución de este Ministerio de 18 de junio de 1968, se ha dictado con fecha 8 de noviembre de 1974 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Diputación Provincial de Barcelona contra la Administración General del Estado, debemos declarar y declaramos la nulidad de la resolución que dictó el Director general de Minas y Combustibles, del Ministerio de Industria, el día dieciocho de junio de mil novecientos sesenta y ocho, con expresa declaración del derecho de la Corporación demandante a obtener el permiso de investigación "San Jorge", número tres mil setecientos sesenta y tres, para mineral de plomo, respecto de cuatrocientas pertenencias, y condenando a la Administración a adoptar cuantas medidas sean necesarias para la efectividad de los anteriores pronunciamientos, todo ello sin hacer especial declaración en cuanto al pago de las costas procesales.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de marzo de 1975.—P. D., el Subsecretario, Landelino Lavilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

6878 *ORDEN de 7 de marzo de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 302.605, promovido por don Juan Montamat Felip contra resolución de este Ministerio de 10 de julio de 1967.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 302.605 interpuesto ante el Tribunal Supremo por don Juan Montamat Felip contra resolución de este Ministerio de 10 de julio de 1967, se ha dictado con fecha 28 de octubre de 1974 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que dando lugar al recurso interpuesto a nombre de don Juan Montamat Felip contra la resolución del Ministerio de Industria —Registro de la Propiedad Industrial— de diez de julio de mil novecientos sesenta y siete, que concedió a favor de don Agustín Macía Serna el registro de la marca número cuatrocientos sesenta y dos mil trescientos sesenta y nueve para distinguir toda clase de "productos de pastelería, dulcería y confitería"; y contra la resolución presunta del mismo Ministerio que por silencio administrativo desestimó el recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo antes expresado; debemos anular y anulamos las citadas resoluciones, así como el registro que las mismas concedieron; sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado", e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de marzo de 1975.—P. D., el Subsecretario, Landelino Lavilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

6879 *ORDEN de 7 de marzo de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.767, promovido por «Purolator Ibérica, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 7 de agosto de 1970.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.767, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Purolator Ibérica, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 7 de agosto de 1970, se ha dictado con fecha 18 de noviembre de 1974 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de "Purolator Ibérica, S. A.", contra la resolución del Ministerio de Industria —Registro de la Pro-

piedad Industrial— de siete de agosto de mil novecientos setenta, contra la desestimación, por silencio administrativo, del recurso de reposición deducido contra la misma; debemos declarar y declaramos anuladas y sin efecto, por no conformes a derecho, las citadas resoluciones recurridas, y el registro de modelo de utilidad número ciento cincuenta y un mil ciento dieciséis, "Filtro con dispositivo de autolimpieza", que las mismas concedieron: sin expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenida en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de marzo de 1975.—P. D., el Subsecretario, Landelino Lavilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

6880 *RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a la «Compañía Española de Gas, S. A.», la sustitución de su actual laboratorio de verificación de contadores de gas de Málaga.*

La «Compañía Española de Gas, S. A.», a través de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Málaga, ha solicitado autorización para la sustitución de su actual laboratorio de verificación de contadores de gas de Málaga.

El nuevo laboratorio constará de los siguientes elementos: Un gasómetro calibrado de chapa de acero, con capacidad máxima de 300 litros, dotado de ventilador de aire de 0,5 CV. y de dispositivos auxiliares y accesorios; un contador patrón con caudal mínimo de 150 litros por hora y máximo de 1.500 litros por hora; una rampa de verificación para la prueba simultánea de cinco contadores de hasta ocho metros cúbicos por hora de capacidad o uno de hasta 300 metros cúbicos por hora de capacidad, dotada de los marómetros diferenciales, válvulas y demás elementos necesarios para la verificación.

El presupuesto total del laboratorio asciende a 343.948 pesetas.

Cumplidos los trámites reglamentarios, y teniendo en cuenta los informes de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Málaga, de la Sección de Industrias del Gas y del Agua y del Consejo Superior de este Ministerio, de acuerdo con el artículo 62 del vigente Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, esta Dirección General ha resuelto autorizar la sustitución solicitada, con arreglo a las condiciones siguientes:

Primera.—El nuevo laboratorio deberá instalarse de acuerdo con el proyecto presentado.

Segunda.—El plazo de puesta en marcha es de seis meses, contados a partir de la fecha de esta Resolución.

Tercera.—El peticionario pondrá en conocimiento de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Málaga la terminación de las instalaciones, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de puesta en marcha.

Cuarta.—Antes de la puesta en servicio del nuevo laboratorio, se deberá cumplir cuanto sobre el particular se dispone en el artículo 63 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre.

Quinta.—La Delegación Provincial del Ministerio deberá comprobar que la «Compañía Española de Gas, S. A.», está inscrita en el Registro Industrial de dicha Delegación.

Sexta.—La Delegación Provincial del Ministerio de Industria deberá comprobar que en el laboratorio se verificarán solamente contadores de modelos oficialmente aprobados por la Comisión Permanente de Pesas y Medidas.

Séptima.—Se faculta a esa Delegación Provincial para aprobar las condiciones concretas de aplicación del proyecto e introducir las modificaciones de detalle que resultasen realmente más convenientes.

Octava.—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, por la declaración inexacta de los datos suministrados u otra causa excepcional que lo justifique.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S.

Madrid, 21 de febrero de 1975.—El Director general, José Luis Díaz Fernández.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria en Málaga.

6881

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza al excelentísimo Ayuntamiento de Barcelona la instalación de la planta para incineración de basuras y producción de energía eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Barcelona por el excelentísimo Ayuntamiento de Barcelona, en solicitud de autorización administrativa y declaración en concreto de utilidad pública, para la instalación de una planta incineradora de basuras y producción de energía eléctrica en el término municipal de San Adrián del Besós (provincia de Barcelona); cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968 y Ley de 24 de noviembre de 1939 sobre Ordenación y Defensa de la Industria,

Esta Dirección General ha resuelto:

Autorizar al excelentísimo Ayuntamiento de Barcelona la instalación de una planta incineradora de basuras y central térmica productora de energía eléctrica, cuyas características principales son las siguientes:

Tres hornos para quemar 300 toneladas al día de basuras cada uno, con tres parrillas móviles y ventiladores. Dos generadores de vapor constituidos por haces tubulares y recalentador de vapor trabajando a 44 kilogramos por centímetro cuadrado, con una producción de 27 toneladas a la hora de vapor cada uno, con quemador auxiliar de fuel-oil.

Turbo alternador de 18.000 kW. Tensión de generación 11kV. Condensación con agua de mar.

Parque de transformación con unidad de 22.500 kVA., relación 11/25 kV, y dos transformadores auxiliares de 1.000 kVA y relación 25.000/380 V. Filtros electrostáticos para humos, descargadores de escorias, depuradores de agua de alimentación de las calderas, cuadros de maniobras y dispositivos de seguridad, mando y control.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

La presente autorización administrativa se otorga de acuerdo con las disposiciones anteriormente citadas y con las condiciones generales primera y quinta del apartado 1 y las del apartado 2 del artículo 17 del Decreto 1775/1967, de 22 de julio.

La presentación del proyecto de ejecución se ajustará a lo previsto en el artículo 12 del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre. Se concede un plazo de seis meses para la presentación del mismo por el excelentísimo Ayuntamiento de Barcelona. En la redacción del proyecto habrán de tenerse en cuenta los Reglamentos vigentes sobre centrales generadoras de energía eléctrica, y los de instalaciones de baja y de alta tensión, en todo aquello que sea aplicable a la obra proyectada. Se observarán las condiciones establecidas en el punto quinto de la Orden ministerial de 31 de julio de 1969 por la que se aprueba el plan eléctrico nacional, relativo a participación de tecnología, equipos y trabajo nacionales, así como las modificaciones posteriores a la Orden ministerial citada.

A efectos de la posible solicitud de prórrogas, se atenderá el peticionario a lo dispuesto en el capítulo IV del Decreto 1775/1967, de 22 de julio.

En lo referente al aspecto de la protección ambiental, la instalación que se autoriza observará rigurosamente las condiciones siguientes:

a) Las emisiones de polvos no deberán sobrepasar el valor de 150 mg/m³ N.

b) La opacidad de los humos no deberá ser mayor que la correspondiente al valor 1 de la escala de Ringelmann. Este índice podrá alcanzar valores no superiores a 2 de la misma escala en periodos de tres minutos cada hora.

La Dirección General de la Energía podrá dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento, si se comprobare el incumplimiento de las condiciones impuestas en esta Resolución, o por declaraciones inexactas en los datos que deben figurar en los documentos que han de aportarse.

La presente autorización administrativa y declaración en concreto de utilidad pública, se concede sin perjuicio de las autorizaciones y de las concesiones cuyo otorgamiento corresponde a otros Departamentos ministeriales u Organismos de la Administración, tanto central como provincial o local.

Contra esta Resolución cabe interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Industria, en el plazo de quince días, de acuerdo con la Ley de Procedimiento Administrativo vigente.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de febrero de 1975.—El Director general, José Luis Díaz Fernández.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria de Barcelona.